

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 2021-00477-00
Demandante: GLADIS VELASCO CUELLAR
Demandado: PEDRO PABLO COTAZO COTAZO

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por GLADIS VELASCO CUELLAR, por intermedio de apoderada judicial, Dra. BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL, en contra de PEDRO PABLO COTAZO COTAZO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

El artículo 20 del C.G.P. señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia: *“1.- De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.*

Según el artículo 25 C.G. P. cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente a la presentación de la demanda.

El artículo 26, numeral 3 C.G.P establece que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos.

De las normas citadas se extrae que, los procesos de pertenencia en los que el avalúo catastral del bien pretendido (art.26 núm. 3 C.G.P), exceda el equivalente a 150 SMLMV (art. 25 C.G.P.), son de competencia, en primera instancia, de los Jueces Civiles del Circuito.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que de la lectura del certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fecha 23 de julio de 2021, el predio de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-55514 es de \$139. 563.000; por lo tanto, la presente demanda es de mayor cuantía, independientemente que se pretenda prescribir una parte del bien de mayor extensión, pues la identidad jurídica del predio de mayor extensión es la que se encuentra definida en el certificado catastral.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por GLADIS VELASCO CUELLAR, por intermedio de apoderada judicial, en contra de PEDRO PABLO COTAZO COTAZO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda, de manera Virtual, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili